



APRUEBA COMODATO SERVIU  
ATACAMA CON JUNTA DE VECINOS EL  
SALITRE, COPIAPO.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA  
SIGUIENTE

RESOLUCION EX. N° **3039** /

COPIAPO, **21 SEP 2016**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Ley 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Lo dispuesto en el D.L. N°1.305/1975 y las facultades contenidas en el D.S. 355/75 Reglamento Orgánico de los SERVIU Regionales.
- c) Lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2, 26 y 28 del DFL N°1/19.653 y artículo 4 del DS N°355 de 1975.
- d) Solicitud Folio 2562 del 11 de agosto de 2016, de la presidenta de la Junta de Vecinos El Salitre, de Copiapó, mediante la cual solicita renovación del contrato de comodato por el inmueble en que se emplazan dos canchas deportivas ubicadas entre los pasajes Salitrera Solferino y Pasaje Salitrera Peruana, de Población El Palomar, Copiapó.
- e) El Contrato de Comodato de fecha 23 de agosto de 2016, suscrito entre SERVIU Región de Atacama y la Junta de Vecinos El Salitre, de Copiapó, por el inmueble ubicado entre los pasajes Salitrera Solferino y Pasaje Salitrera Peruana, de Población El Palomar, Copiapó.
- f) El Ord. 814 del 31 de diciembre de 2014 de la subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad SERVIU y deja sin efecto Circular 16/2013 y otros.
- g) La Resolución 1600 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón.
- h) La Resolución Tra N°1529/2016 (V. y U.) que me nombra Jefe de Departamento de Programación y Control de SERVIU Región de Atacama, la Res. Ex. N°1892 de 01.07.2016, que establece orden de subrogancia y las facultades contenidas en el D.S. N° 355/76, todas de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

- 1.- Apruébese Contrato de Comodato de fecha 23 de agosto de 2016, suscrito entre SERVIU Región de Atacama y la Junta de Vecinos El Salitre, de Copiapó, por equipamiento en que se emplazan dos canchas deportivas, inmueble que se ubica entre los pasajes Salitrera Solferino y Pasaje Salitrera Peruana, de Población El Palomar, Copiapó, cuyo dominio a favor de SERVIU Atacama rola a fs 3614 N°2258 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1996, el que se transcribe como sigue:

**COMODATO**  
**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION**  
**REGION DE ATACAMA**  
**Y**  
**JUNTA DE VECINOS EL SALITRE**

\*\*\*\*\*

En Copiapó, a 23 de agosto de 2016, entre el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ATACAMA, representado por su director(S), don CRISTIAN TORRES RIVERA, chileno, soltero, ingeniero constructor, Cédula Nacional y Rut N°13.175.944-4, domiciliado para estos efectos en calle Chacabuco 520, 3er Piso, Copiapó, y la JUNTA DE VECINOS EL SALITRE, representada por su presidenta, doña Sandra Gallo Araya, Cédula de Identidad y Rut N°12.617.711-9, domiciliada en calle Salitrera Peruana N°1827, de Población El Palomar, Comuna de Copiapó, todos de esta ciudad, se ha convenido el siguiente Comodato:

**PRIMERO:** El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, es dueño del inmueble en que se emplaza entre los Pasajes Salitrera Solferino y Pasaje Salitrera Peruana de Población El Palomar, Copiapó, Región de Atacama. El dominio de Serviu Región de Atacama corre inscrito a fs 3614 N°2258 del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, año 1996.

Los deslindes y superficie de dicho inmueble son los siguientes:

Superficie Polígono: A-B-C-D-A de 2.277,00 M2

NORTE: Área Verde en el tramo recto D-E, de 35,83 mts.

NACIENTE: Pasaje Salitrera Peruana, en el tramo recto A-B, de 63,43 mts.

SUR: Pasaje Salitrera Peruana, en el tramo recto C-D, de 63,40 mts.

PONIENTE: Viviendas particulares, en el tramo recto B-C de 36,00 mts.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, don Cristian Torres Rivera, en la representación que inviste, entrega en comodato el inmueble individualizado en la cláusula Primera precedente, a la Junta de Vecinos El Salitre, para quien contrata y acepta su presidenta, doña Sandra del Carmen Gallo Araya.

**TERCERO:** El plazo del presente comodato, *será de cinco años*, contados desde la fecha del presente instrumento, dejándose constancia que la entrega material del inmueble se efectuó con anterioridad a este acto.

**CUARTO:** Será de cargo de la comodataria todos los gastos por consumo de agua, electricidad y otras expensas similares a que pudiera dar lugar la administración del inmueble. Las actividades que allí se desarrollan están a cargo de la Junta de Vecinos antes individualizada, quien destina el inmueble a actividades deportivas y recreativas en beneficio de los pobladores.

**QUINTO:** También serán de cargo de la comodataria el pago del impuesto territorial que se devengue una vez emitido el correspondiente formulario de pago de contribuciones por el Servicio de Impuestos Internos. Además deberá efectuar la mantención y reparación del recinto frente a cualquier deterioro, daño o desperfecto que se presente durante la vigencia del presente contrato, siendo de su cargo los gastos que irroguen las reparaciones y/o mantención del mismo, sin ulterior responsabilidad para Serviu.

**SEXTO:** Las mejoras de cualquier tipo que la comodataria introduzca al inmueble, quedarán a beneficio de éste al término del contrato, siempre y

cuando no puedan separarse sin detrimento del mismo. La comodataria no podrá destinar el inmueble entregado en comodato a finalidades diversas de las indicadas precedentemente, ni a actividades de proselitismo, ni a la difusión o ejecución de actividades de carácter político u otras análogas.

**SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la comodataria, dará lugar a la resolución ipso facto del contrato, sin forma de juicio, requerimiento ni emplazamiento, debiendo el comodatario proceder a la restitución inmediata del inmueble Serviu. Asimismo, cualquier impedimento no justificado de la utilización del equipamiento por otras organizaciones, será causal para el término de este comodato.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

**NOVENO:** El presente contrato de comodato podrá ser renovado por igual período al vencimiento del plazo estipulado en la Cláusula Tercera, previo informe técnico emitido por Serviu Región de Atacama, sobre las condiciones de la construcción, pagos de consumos y reclamos recibidos.

**PERSONERIAS:**


La personería de don Cristian Torres Rivera, para representar a Serviu Región de Atacama, consta de la Resolución Afecta N°2 de 23 de febrero de 2016, que lo nombra encargado del Departamento de Programación y Control y la asignación de funciones directivas otorgada según Resolución Ex. N°439 de 24 de febrero de 2016, ambas de Serviu Región de Atacama. La Resolución Exenta N° 1892 de 1 de julio 2016 que establece orden de subrogancia del SERVIU Atacama y lo dispuesto en el artículo 4°, inciso final y 79 de la Ley 18.834, y de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N°355 de 1976, de V. y U., documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

La personería de doña Sandra del Carmen Gallo Araya, para representar a la Junta de Vecinos El Salitre, de Población El Palomar, Copiapó, consta del Certificado N°367 otorgado por la I. Municipalidad de Copiapó con fecha 11 de junio de 2015. La personalidad jurídica de la Junta de Vecinos, se encuentra inscrita en el Registro y Antecedentes de las Organizaciones Comunitarias bajo el N°487 de 20 de abril de 1999.

ANOTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.

  
NAR/MVIC/mef



  
CRISTIAN TORRES RIVERA  
INGENIERO CONSTRUCTOR  
DIRECTOR(S) SERVIU REGION DE ATACAMA

Distribución:

- Contraloría Interna
- Depto. Técnico
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes